



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

239

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 11 OCT. 2023

**VISTOS:**

El Informe N°476-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, de fecha 04 de octubre del 2023, Informe N°1951-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 14/09/2023, Oficio N°095-2023/GR-A-DREA/UGEL.AB-I.E 55001/MAJESA-A, con SIGE 21487-2023 de fecha 13.08.2023, Oficio N°091-2023/GR-A-DREA/UGEL.AB-I.E 55001/MAJESA-A, con SIGE 20532-2023 de fecha 03.08.2023, y demás documentos que forman parte integrante de la Presente Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, artículo 191° de la constitución política del Perú: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°27867, y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, que establece: los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa asunto de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral y Sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y en el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, como el conjunto de principios, procesos, normas y procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público; Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con OFICIO N°095-2023/GR-A-DREA/UGEL.AB-I.E 55001/MAJESA-A, con SIGE 21487-2023 de fecha 13.08.2023, y OFICIO N°091-2023/GR-A-DREA/UGEL.AB-I.E 55001/MAJESA-A, con SIGE 20532-2023 de fecha 03.08.2023, el director de la Institución Educativa Primaria N°55001 Manuel Jesús Sierra Aguilar, Solicita dotación de 70 baldes de pintura esmalte y dotación materiales varios respectivamente, que tienen por finalidad contribuir a la mejora y eficiencia en la atención a nuestros niños, docentes y administrativos en condiciones favorables y seguras. Además, señala en el oficio N°095-2023 que la infraestructura carece de los más elementales implementos y/o materiales deportivos y servicios a la altura de la modernidad y condiciones deportivas favorables para el aprendizaje y sana recreación de nuestra niñez y juventud (...), condiciones no aptas o favorables entre lozas deportivas se viene utilizando para la prestación del servicio educativo a favor de las de 1,500 estudiantes entre niños y adolescentes del nivel inicial, primaria y secundaria.

Que, a través del Informe N°476-2023-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 04 de octubre del 2023, remitido por el Jefe de la Unidad de Almacén, visado por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, en referencia al INFORME 017-2023-G.R.A.P/ABAST/ALMACEN/SAS, de fecha 23.08.2023 del Técnico Administrativo III, remite el informe sobre saldos de materiales para donación a favor de la I.E. N°55001 MANUEL JESUS SIERRA AGUILAR, refiriendo que existe saldos de materiales devueltos por proyectos culminados que al ser ingresados con NEAS de devolución, procede con los trámites correspondientes de donación de materiales existentes en el almacén central, conforme el cuadro adjunto;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

239

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANT	PRECIO UNITARIO	ORDEN COMPRA/ RESOLUCION	ESTADO	NEA	SALDO VALORIZADO
1	203000120134	PASTA MURAL – CPP (PASTA DILUYENTE AGUA DE 3.5 GL: 1 AÑO	GALON	87.5	S/.28.02	3528-2022	BUENO	16-2023	S/.2,451.75
2	969800030435	TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 4 INX3M	UND	10	S/.59.93	2427-2022	BUENO	07-2023	S/.599.30
3	962900070022	CODO PVC 4 IN 90° PRESION NOMINAL	UND	10	S/.8.26	3113-2022	BUENO	07-2023	S/.82.60
4	70400190211	CINTA TEFLON COLOR BLANCO	UND	6	S/.1.39	3450-2022	BUENO	30-2023	S/.8.34
5	285000100072	TOMACORRIENTE DOBLE TIPO UNIVERSAL C/LT	UND	6	S/.23.69	4180-2022	BUENO	30-2023	S/.142.14
6	969800031221	TUBO PVC – U ½ X 5M PN BAR - NICOLL	UND	20	S/.20.06	3244-2022	BUENO	30-2023	S/.401.02
7	285000060186	INTERRUPTORES SIMPLES	UND	7	S/.8.02	4180-2022	BUENO	30-2023	S/.56.14
8	731500010829	PINTURA ESMALTE COLOR BAYO	GALON	5	S/.46.02	192-2020	BUENO	26-2023	S/.230.10
9	731500011091	PITURA TRAFICO COLOR AZUL	GALON	5	S/.286.58	1758-2021	BUENO	26-2023	S/.1,432.90
<b>SALDO TOTAL</b>									<b>S/5,404.29</b>

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, el Artículo 62° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Transferencia de Bienes Muebles Patrimoniales “Es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”;

Que, adicionalmente a lo mencionado, es importante considerar que los Actos de Disposición como la Transferencia tiene que respetar lo descrito en el numeral 60.1 del Artículo 60°, que señala que este tipo de actos “Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes.”

Que, asimismo el numeral 60.2 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya”.

Que, por ello es necesario tener presente que el literal c) del Artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como es el ESTADO DE EXCEDENCIA, que se define como: “la situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”;





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

239

Que, es necesario tener presente que el numeral 63.1 y 63.2 del Artículo 63° de la Directiva precitada, señala el trámite a seguir para realizar una transferencia de bienes muebles patrimoniales, indicando lo siguiente: “La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue.”; luego de recibida dicha solicitud “La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso se trate de bienes muebles patrimoniales registrables [Inscritos en SUNARP], la OGA emite la resolución correspondiente”;

Que, es imperioso indicar que se interpreta; en nuestro caso, como Entidad al Gobierno Regional de Apurímac, sin embargo la Institución Educativa N° 55001 MANUEL JESUS SIERRA AGUILAR, sería considerada como una Organización de otra Entidad como es el Ministerio de Educación, y que los bienes muebles sobrantes de obra materia de transferencia no son bienes muebles registrables; debiendo seguir lo estipulado en el literal a) y b) del numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, descrito en el párrafo anterior.

Además, a través de las Disposiciones Complementarias Finales, de la referida directiva señala en el literal Cuarta. - *Gestión de bienes muebles no patrimoniales Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos, quedando establecida que los bienes muebles materia de transferencia se encuentran contemplados en la presente disposición. (el subrayado es agregado).*

Que, del análisis descrito en el Informe N°476-2023-GRAP-DRA-SDAP-SDAPMB/HRQL, que fluye que el expediente administrativo cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la Transferencia bienes muebles descritos en el informe adjunto, a favor de la Institución Educativa N° 55001 MANUEL JESUS SIERRA AGUILAR perteneciente a la UGEL ABANCAY, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27995 y su modificatoria, ya que estos son de utilidad para el sistema educativo nacional; debiendo formalizarse dicha Transferencia mediante el presente acto resolutorio de los bienes muebles sobrantes de obra (*Con la visación del área de Almacén y del jefe de Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesi de Bienes*);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de Centros Educativos de las regiones de Extrema Pobreza” y Ley N° 30909 que la modifica, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Directiva N°04-2015-G-APURIMAC/GG Directiva para el recojo y uso de materiales y/o bienes sobrantes de obras concluidas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la **TRANSFERENCIA** de nueve (09) bienes Muebles sobrantes de obras, cuyo valor asciende a S/ 5,404.29 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuatro con 29/100 Soles), a favor de la Institución Educativa Primaria N° 55001 MANUEL JESUS SIERRA AGUILAR, del Distrito y Provincia de Abancay Región Apurímac, perteneciente a la UGEL ABANCAY, el mismo que se muestra a continuación;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

239

ITEM	DENOMINACION DEL BIEN	UND	CANTIDAD	VALOR DE ADQUISICION	ESTADO	SALDO VALORIZADO
1	PASTA MURAL – CPP (PASTA DILUYENTE AGUA DE 3.5 GL: 1 AÑO	GALON	87.5	S/.28.02	BUENO	S/.2,451.75
2	TUBO DE PVC PARA DESAGUE SAL 4 INX3M	UND	10	S/.59.93	BUENO	S/.599.30
3	CODO PVC 4 IN 90° PRESION NOMINAL	UND	10	S/.8.26	BUENO	S/.82.60
4	CINTA TEFLON COLOR BLANCO	UND	6	S/.1.39	BUENO	S/.8.34
5	TOMACORRIENTE DOBLE TIPO UNIVERSAL C/LT	UND	6	S/.23.69	BUENO	S/.142.14
6	TUBO PVC – U ½ X 5M PN BAR - NICOLL	UND	20	S/.20.06	BUENO	S/.401.02
7	INTERRUPTORES SIMPLES	UND	7	S/.8.02	BUENO	S/.56.14
8	PINTURA ESMALTE COLOR BAYO	GALON	5	S/.46.02	BUENO	S/.230.10
9	PINTURA TRAFICO COLOR AZUL	GALON	5	S/.286.58	BUENO	S/.1,432.90
TOTAL						S/.5,404.29

**ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de la Unidad de Almacén, el retiro físico de los bienes Muebles sobrantes de obras concluidas detallados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Almacén Central, efectúe las acciones administrativas que correspondan, debiendo suscribir el acta de entrega-recepción, de conformidad al numeral 63.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, La Presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Unidad de Almacén, Institución Educativa Primaria N°55001 - Manuel Jesús Sierra Aguilar del Distrito y Provincia de Abancay –Apurímac, y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**